

## **1 + 1 = 3: EL LARGO CAMINO HACIA LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Históricamente considerados, los derechos humanos se caracterizan por ser fruto directo, casi es posible decir consecuencia, de las incesantes y terribles convulsiones que signan la historia política de la humanidad. Así, parece claro que sólo después de nuevas y cada vez más hondas heridas, los gobernantes o, de manera más amplia, los poderes constituidos, han cedido al clamor de los pueblos en su reclamo por el respeto a la dignidad de la vida. Por doloroso que sea, esto ha sido así. Como contraparte, podemos decir que la lógica de los derechos humanos transgrede la lógica ordinaria de la realidad, pues en este campo no hay avance pequeño y cada salto, cada espacio que se gana, significa un avance sustancial:  $1 + 1 = 3$ .

Hoy, son pocos los que niegan que el tema de los derechos humanos ha ganado, lenta pero inexorablemente, un espacio en la conciencia de los pueblos. Este proceso, paralelo a las discusiones que como tema filosófico, político y jurídico los derechos humanos han suscitado, se comprende con facilidad si caemos en la cuenta de lo que está en juego: el acuerdo de la comunidad internacional sobre los que en adelante se considerarán derechos básicos e inalienables de todo hombre, mujer y niño por el hecho mismo de existir. Desde esta perspectiva no es exagerado decir que la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace exactamente 40

años, constituye un hito, un obligado punto de referencia en este rudo y tartamudeante camino que la humanidad ha debido recorrer en pos de su plena autoconciencia.

Para llegar a ella, sin embargo, fue necesario el esfuerzo de muchísimas generaciones durante al menos siete siglos. Esto, si tomamos en cuenta sus más remotos antecedentes jurídicos, pues desde un punto de vista más amplio, la Declaración Universal de Derechos Humanos no hace más que concretar o traducir valores cuya antigüedad se remonta a los albores mismos de la civilización. Mencionar a Cristo, Confucio, el taoísmo y los budismos parece poco menos que obligado en cualquier vistazo retrospectivo que se intente.

Más cercano al enfoque que hoy manejamos sobre el tema, fue el que hicieron los filósofos estoicos, primero, y luego los grandes humanistas del Renacimiento Europeo. En uno y otro caso la vida se postula como valor supremo, y se establece la necesidad de dictarle límites a los poderes terrenales. Esta será, en efecto, una de las características medulares en el origen de los derechos humanos: ser bastión y salvaguardia de la persona humana, contra los fáciles excesos del poder.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el tema de los derechos humanos tiene una historia más breve, pero igualmente accidentada. Es justo buscar su más remoto antecedente en la célebre Carta Magna promulgada por el monarca inglés Juan Sin Tierra, allá por el año 1215. En ella, el Rey sentaba restricciones a su poder y establecía algunos derechos de sus nobles y sus súbditos.

tos. Sólo si comparamos los documentos de entonces con los de hoy, tomamos conciencia de que el camino recorrido no es poco ni ha sido inútil.

Hechos no menos importantes son sin duda el Acta de Habeas Corpus (1679) y sobre todo el Bill of Rights o Carta de Derechos, promulgada en Inglaterra en el año 1689. Mediante esta última, nuevamente, el poder o la autoridad real encontraba límites, bien que en este caso dichos límites fueran establecidos por el Parlamento y no otorgados como concesión por la propia autoridad.

No es, sin embargo, hasta el siguiente siglo, con la irrupción en Occidente de las filosofías racionalistas (y del lugar preponderante que las mismas conceden a la razón) cuando se sientan las bases para una formulación más precisa de los derechos inherentes a toda persona. Como antecedentes de esta nueva concepción, hay que citar las declaraciones de independencia del Estado de Virginia y de los Estados Unidos de América, ambas de 1776. Sin embargo, el nuevo enfoque encontrará su más cabal expresión en dos documentos ligeramente posteriores, aparecidos con el Océano Atlántico y profundas convulsiones políticas de por medio: la Constitución de la Unión Americana y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, dadas en 1787 y 1789, respectivamente. El segundo de estos documentos proclamaba, apasionadamente, *libres e iguales* a todos los hombres, y establecía como sus derechos *naturales, inalienables y sagrados*, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Asimismo, consideraba que *la ignorancia, el olvido o el desprecio* de estos dere-

chos eran las *únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.*

El surgimiento de las nacionalidades europeas, y la emancipación de las colonias españolas en América, llenan el ocaso del Siglo de las Luces y buena parte del siglo XIX. En ambos casos, la Revolución Francesa ejercerá su influencia, entre otras formas impregnando las constituciones de las nacientes repúblicas con el espíritu (y la letra) de la Declaración de 1789.

Aunque el tema de los derechos humanos había encontrado eco en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, fue necesario el trauma de la Segunda Guerra Mundial (en particular la refinada barbarie del nazismo, y el descubrimiento del poder devastador que la humanidad tenía en sus manos con la energía liberada del átomo) para que las naciones comprendieran la urgencia de un acuerdo sobre derechos humanos y actuaran en esa dirección; así, la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas recomendaba, ya en 1945, el establecimiento de una comisión para la promoción de los derechos humanos.

Tras no pocos avatares dentro de la naciente Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos vio la luz el 10 de diciembre de 1948, cuando fue proclamada por la Asamblea General de ese organismo. Ese mismo año los pueblos americanos, en el ámbito regional, habían aprobado un instrumento análogo.

Dejando de lado importantes discusiones jurídicas que se suscitaron inmediatamente después de su proclamación, es innegable el efecto que como *ideal común por el que todo los pueblos y naciones deben esforzarse*, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha tenido.

Digamos, pues, con Walt Whitman:

*He aquí lo que salió a la superficie  
Después de tantas convulsiones y tormentos:*